



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el expediente del proceso monitorio en referencia informándole que por auto del 30 de mayo de 2023 se tuvo por notificada a la demandada y se dispuso correr traslado de las excepciones que había propuesto en la contestación; cuyo término de traslado corrió así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO AUTO CORRE TRASLADO: 31 de mayo de 2023.

DÍAS TRASLADO EXCEPCIONES: 1, 2, 5, 6 y 7 de junio de 2023.

(vi) el día 1 de junio de 2023 la parte demandante describió traslado de las excepciones solicitando nuevas pruebas.

En la fecha, **26 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: MANUEL SALVADOR JARAMILLO ROMERO C.C. 10.271.905
DEMANDADOS: YENIFER FRANCO OSORIO C.C. 24.344.274
RADICADO: 1700140030102023-00132-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo pertinente.

En primera medida, se incorpora al expediente el escrito describiendo traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, el cual se advierte **fue presentado en oportunidad** y, por tanto, se le dará el trámite de rigor.

En virtud del artículo 421 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 392 *ibídem*, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA**, e indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas, las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

PRIMERO: SEÑALAR el día **MARTES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 AM** para que se surtan en una sola audiencia las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para lo cual, deberán acceder al siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18565820>

Las partes deberán contar con los medios tecnológicos para su adecuada conectividad y la de sus testigos.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES:

2.1.1.1. Recibo de caja menor por la suma de Tres millones cien mil pesos (\$3.100.000), dinero que mi mandante le cancelo a la demandada y ella firmo conforme recibió el pasado 11 de octubre de 2019, fecha en que se suscribió el contrato de prestación de servicios de forma verbal.

2.1.1.2. Recibo de caja menor firmado por la demandada por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), el pasado 26 de diciembre de 2019, donde le manifestó que la licencia salía para el mes de marzo de 2020, o si no le devolvía el dinero.

2.1.1.3. Derecho de petición enviado por mi mandante el pasado 30 de noviembre de 2022 a la dirección electrónica de la demandada, el cual manifestó en el momento que se suscribió el contrato de prestación de servicios y se le realizó llamada telefónica informándole del mismo.

2.1.1.4. Pantallazos de conversaciones de WhatsApp entre mi prohijado y la demandada.

2.1.1.5. Fotos de la red social Facebook (pública), donde ofrece sus servicios como arquitecta.

A la anterior prueba documental se le dará el valor probatorio respectivo en el momento procesal oportuno, teniendo en cuenta que no fue desconocida ni tachada de falsa.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	---	-------------

2.1.2. TESTIMONIALES:

Se cita a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos de la presente demanda.

2.1.2.1. MANUEL SALVADOR JARAMILLO ROMERO

2.1.2.2. JORGE ELIÉCER MUÑOZ GAVIRIA

2.1.2.3. DIEGO ALEXANDER MARULANDA ATEHORTÚA

2.1.2.4. JUAN DE DIOS JARAMILLO ROMERO

2.1.2.5. ARACELLY ATEHORTÚA CARDONA

Será carga procesal de la parte demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identificación. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

No obstante, y pese a decretar la declaración de todas las personas solicitadas en la demanda, **solamente se recibirá la declaración de dos (2) de ellas**; ello, teniendo en cuenta la restricción determinada en el art. 392 del CGP; por lo tanto, será la parte demandante quien indicará al Despacho el día de la audiencia, quiénes de los testigos citados irán a declarar.

2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. DOCUMENTALES

2.2.1.1. Cotización para el trámite de licencia de construcción

2.2.1.2. Constancias de radicación Curaduría 2 urbana de Manizales

2.2.1.3. Solicitud de suspensión de términos por parte de la parte contratante y/o demandante

2.2.1.4. Solicitud de suspensión de términos por parte de la parte contratante y/o demandante

2.2.1.5. Respuestas Curaduría 2 urbana de Manizales

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	---	-------------

2.2.1.6. Actas de observación y de negaciones de Curaduría 2 urbana de Manizales

2.2.1.7. Constancias de la Curaduría 2 urbana de Manizales

2.2.1.8. Resoluciones de la Curaduría 2 urbana de Manizales

2.2.1.9. Estudio de cálculos estructurales elaborados por subcontratista de la demandada

2.2.1.10. Planos arquitectónicos de la vivienda elaborados por la demandada

2.2.1.11. Planos estructurales de la vivienda elaborados por subcontratista de la demandada

2.2.1.12. Planos de estudio de suelos de la vivienda elaborados por subcontratista de la demandada

2.2.1.13. Entregas por parte de profesionales subcontratados a la arquitecta

2.2.1.14. Entrega de documentación de la arquitecta a la procuraduría

2.2.1.15. Entrega de documentación de la arquitecta al demandante

2.2.1.16. Conversaciones de WhatsApp que dan cuenta de la ejecución de obras por parte de la demandada y el silencio del demandante para la continuidad de la labor de la arquitecta

2.2.2. TESTIMONIALES:

Se cita a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos de la presente demanda.

2.2.2.1. NICOLÁS AUGUSTO FRANCO LÓPEZ

2.2.2.2. TATIANA FRANCO OSORIO

2.2.2.3. ALBERTO LÓPEZ OSORIO

2.2.2.4. JULIÁN ANDRÉS MARULANDA JIMÉNEZ

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

Será carga procesal de la parte demandada hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identificación. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

No obstante, y pese a decretar la declaración de todas las personas solicitadas en la demanda, **solamente se recibirá la declaración de dos (2) de ellas**; ello, teniendo en cuenta la restricción determinada en el art. 392 del CGP; por lo tanto, será la parte demandada quien indicará al Despacho el día de la audiencia, quiénes de los testigos citados irán a declarar.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se practicará en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso el interrogatorio de parte al demandante y a la demandada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias procesales y pecuniarias contempladas en el art. 372 del CGP por su inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 104 del 27 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfe077db32465d4d621b1fa90918ecde5d00a562a07310b952cd13140a1f833**

Documento generado en 26/06/2023 11:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>